

DECLARATIVO -VERBAL- REIVINDICATORIO: 2021-00028

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el demandado Daniel Lizcano Vera, se encuentra notificado de la demanda, y a través de apoderado judicial contestó la misma y presentó excepciones, a las que se le corrió el respectivo traslado de conformidad con el artículo 101, del Estatuto Procesal el cual venció en silencio. Tona, 06 de junio de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, seis de junio de dos mil veintitrés

Una vez vencido el traslado de las excepciones, propuestas se convoca a las partes procesales (demandante y demandado) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem; y se fija como fecha para celebrar la audiencia de que trata la norma citada, para el próximo diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (09:00 a.m.), de la mañana a través de medios virtuales.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concorra a la audiencia a través de medios tecnológicos de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Se fija para el día **diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (09:00 a.m.)**, de la mañana, fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem; en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción, alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

SEGUNDO: Cítese a las partes a interrogatorio: a la parte DEMANDANTE: ILEANA HERRERA MOGOTOCORO; y a la parte DEMANDADA: DANIEL LIZCANO VERA, para que absuelvan interrogatorio que les formulara este Despacho.

TERCERO: Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, contestación a las excepciones.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos presentados con la demanda y subsanación de la misma, que a continuación se relacionan:

- Álbum Fotográfico (9Folios)
- Copia Escritura Pública No. 2960 del 2 septiembre de 1983.
- Copia Escritura Pública No. 2620 del 4 de septiembre de 1998.
- Copia Escritura Pública No. 717 del 25 de abril de 2000.
- Mapa Catastral Predio M.I. 300-260861.
- Levantamiento Topográfico Predio M.I. 300-260861
- Imágenes Satelitales App Google Earth del Predio M.I. 300-260861.
- Certificado Tradición Predio M.I. 300-260861.
- Certificado Paz y Salvo Municipal Tona No. 2100000399.
- Acta de Conciliación

PRUEBA PERICIAL

No se decreta la prueba pericial solicitada por el apoderado de la parte demandante; lo anterior en virtud a que, el dictamen pericial debe ser aportado por la parte interesada, además debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Estatuto Procesal; y en el presente asunto, no se allegó ninguna prueba pericial.

INSPECCION JUDICIAL

- Para esta diligencia **se fija la hora de las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana del día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)** en la que se llevara a cabo INSPECCION JUDICIAL; esto con el fin de identificar plenamente el bien inmueble con la M.I. 300-260861, denominado Lote 2, ubicado en el corregimiento Berlín, del Municipio de Tona – Santander; así como su estado de conservación, la ocupación del inmueble, su explotación económica, y vías de acceso. En la práctica de la Inspección Judicial, no resulta de recibo la misma, con el fin de que se constaten mejoras, toda vez que ésta solo se ordenará, cuando sea imposible verificar tales hechos, a través de cualquier otro medio de prueba.

Conforme con lo dispuesto en el Art. 229 numeral 2º del C.G.P.; ofíciase a la Secretaría de Planeación Municipal de Tona, para efecto de que brinde la colaboración dentro del presente proceso, designando un perito -Ingeniero Civil o Topógrafo-, que acompañe al despacho en la diligencia de Inspección Judicial; con el fin de que rinda un dictamen que permita identificar plenamente el inmueble a reivindicar; determinando su ubicación, los linderos, vías de acceso y estado de conservación de dicho bien. Líbrese la comunicación correspondiente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos presentados con la contestación de la demanda, que a continuación se relacionan:

- Copia Escritura Pública No. 2237 del 4 de agosto de 2000, de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.
- Copia Escritura Pública No. 3101 del 2 de noviembre de 2001, de la Notaría Quinta del Círculo e Bucaramanga.
- Plano Topográfico que hace parte de la Escritura No. 2237 del 4 de agosto de 2000; de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.
- Levantamiento Topográfico del inmueble con M.I. 300-273589.
- Certificado Tradición Inmueble M.I. 300-273589, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese a la señora ILEANA HERRERA MOGOTOCORO; para que en audiencia y bajo juramento, se le reciba interrogatorio de parte, que le hará la parte demandada.

TESTIMONIALES

- Cítese a los señores LUDWING ARCHILA LANDAZABAL; EVELIO FLOREZ PORTILLA, ARMANDO VANEGAS ACEVEDO, ALVARO VILLAMIZAR, ALFONSO CONDE SANDOVAL, ANA MILENA LIZCANO ROJAS y ARNULFO CONDE; quienes deberán ser citadas por la parte demandada, en las direcciones informadas en la contestación de la demanda, a fin, de que deponga sobre lo que le conste de los hechos de este asunto.

El Despacho advierte que, no podrán recepcionarse más de dos testimonios por cada hecho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del Estatuto Procesal.

Se itera que, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29c94bda7daf6c87e53cb1348b5d08c19286fca143f63c7e6976e602f50428**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>